

# Reglamento de acceso a los archivos del Comité Internacional de la Cruz Roja

aprobado por la Asamblea del CICR el 17 de enero de 1996 y enmendado  
por la Asamblea del CICR el 29 de abril de 2004 y el 19 de septiembre de 2013

## Preámbulo

- a. En virtud del presente Reglamento, los archivos del CICR están integrados por:
- los documentos presentados a los órganos rectores de la Institución o producidos por ellos;
  - los documentos producidos por los miembros del Comité o los documentos que les remiten terceros en el ejercicio de sus funciones;
  - los documentos producidos o recibidos por las unidades de la sede y las delegaciones en el desempeño de su labor;
  - los documentos de otras procedencias relativos a todos los aspectos de la acción del CICR y que son depositados en los archivos del CICR.
- b. Por archivo se entiende
- todos los documentos mencionados en la letra a, en papel, microforma o soporte electrónico;
  - todo el material audio, audiovisual o fotográfico producido o recibido por el CICR en el desempeño de su labor.
- c. El presente Reglamento se aplica a los archivos depositados en la sede del CICR, así como, por analogía, a los archivos en curso, los intermedios y los definitivos que no están depositados en los archivos en la sede de la Institución.

## Sección I: Disposiciones generales

### Artículo 1 • Principio

Tienen acceso a los archivos del CICR dos categorías de usuarios, atendiendo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento:

- los miembros del Comité y los colaboradores del CICR, y
- el público.

### Artículo 2 • Restricciones

Las restricciones de acceso a los archivos del CICR se definen en las Secciones II y III para cada categoría de usuarios.

### Artículo 3 • Transmisión

El archivero del CICR define en el Reglamento de consulta de los archivos del CICR las modalidades prácticas de acceso a los archivos del CICR.

## Sección II: Miembros del Comité y colaboradores del CICR

### Artículo 4 • Miembros

- a. Los miembros del Comité tienen acceso a los archivos en curso, los intermedios y los definitivos del CICR. No tienen acceso general a los expedientes personales de los colaboradores.
- b. Queda reservado el derecho de acceso de la Comisión de Control, tal como se define en el Reglamento interno del CICR.

### Artículo 5 • Colaboradores

- a. En el ejercicio de sus responsabilidades, los colaboradores permanentes del CICR tienen acceso a los archivos en curso, los intermedios y los definitivos clasificados como “públicos”, “internos” o “confidenciales”.
- b. Únicamente la unidad productora o, si no la hay, el archivero del CICR, pueden autorizar el acceso de los colaboradores del CICR a los archivos clasificados como “estrictamente confidenciales”. Las actas de las reuniones a puerta cerrada de los órganos rectores no se transmitirán, salvo autorización expresa del presidente del CICR.
- c. Queda reservado el derecho de acceso de la Auditoría Interna, tal como se desprende del Reglamento interno del CICR.
- d. Cuando responde a las solicitudes de los colaboradores de la Institución, el ombudsman puede tener acceso a los documentos que les conciernen, clasificados como “estrictamente confidenciales”.

## Sección III: Público

### Artículo 6 • Archivos públicos

- a. El Comité decide qué archivos se abrirán al público sobre la base de un cuadro de los fondos que le presenta el archivero del CICR.
- b. Los archivos públicos del CICR comprenden tres tipos de documentos, accesibles según distintos plazos establecidos en función de la índole de los datos en ellos contenidos y que garantizan que no se cause ningún perjuicio al CICR ni a las víctimas que este debe proteger, ni a los intereses privados o públicos dignos de protección:
  - los legajos generales del CICR de más de 40 años de antigüedad, incluidas las actas de los órganos rectores, que el CICR decidió abrir por períodos cronológicos –en principio, cada período abarca diez años;
  - las actas de la Comisión de Selección y las series documentales que contengan datos personales o médicos de más de 60 años de antigüedad;
  - los ficheros, las listas, los expedientes individuales y los documentos generales de las Agencias de Información (en la actualidad: Agencia Central de Búsquedas) del CICR, de más de 60 años de antigüedad.
- c. Se autorizará el acceso a la información individual de índole biográfica o autobiográfica (exceptuando los datos individuales de los archivos Agencia) relativa a personas concretas después de que hayan transcurrido más de 40 años: esta búsqueda se realizará por intermedio del archivero del CICR. Si la persona concernida da su autorización, este plazo podrá reducirse.

- d. Los archivos de otras procedencias, depositados en los archivos del CICR, son transmitidos de conformidad con los plazos establecidos por las personas o las instituciones que los han depositado. Si no los hay, son accesibles atendiendo a las modalidades del CICR.
- e. Los plazos de transmisión cuentan a partir de la fecha de cierre del legajo.
- f. Los documentos accesibles al público antes de ser depositados en los archivos lo seguirán siendo posteriormente.

#### Artículo 7– Archivos audiovisuales

Los archivos fotográficos, audiovisuales o sonoros son accesibles al público cuando

- los documentos han sido producidos con fines de transmisión; o
- se refieren a hechos que datan de más de 40 años; o
- no atentan contra la dignidad de las personas concernidas, ni ponen en peligro el cometido del CICR. En esos casos, el plazo de protección es de 60 años a contar de la fecha en que se ha tomado la fotografía o se ha registrado el documento.

#### Artículo 8 • Derogaciones

- a. Sobre la base de un preaviso del director encargado de los archivos, el presidente puede, antes de que expiren los plazos establecidos en los artículos 6 y 7, otorgar derogaciones para facilitar los trabajos científicos que el CICR quiere que se concluyan o que considera de su interés. El presidente informa a la Asamblea de su decisión.
- b. La Asamblea aprueba el Reglamento de acceso por derogación a los archivos clasificados.

#### Artículo 9 • Restricciones

Se podrá diferir provisionalmente el acceso del público a los archivos del CICR con objeto de facilitar las tareas de conservación necesarias para la transmisión de los legajos cuya consulta se haya solicitado o bien si no hay ninguna plaza de lectura disponible en la sala de consulta.

#### Artículo 10 • Retribución

Las búsquedas que efectúen los colaboradores del CICR a petición de personas que no pertenecen a la Institución pueden estar sujetas a una retribución.

#### Artículo 11 • Uso

Está prohibido el uso de los archivos con fines comerciales, salvo acuerdo expreso del CICR.

### Sección IV: **Disposición transitoria**

#### Artículo 12 • Abrogación

A partir del 19 de septiembre de 2013, el presente Reglamento sustituye al Reglamento de acceso a los archivos del Comité Internacional de la Cruz Roja del 1º de mayo de 2004.